



**JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3**  
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta  
5 Solairua  
Pamplona/Iruña 31011  
Teléfono: 848.42.42.72 - FAX 848.42.16.59  
EMail.: juzcompam3@navarra.es  
PA010

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la  
Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Sección: B

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO**

**ABREVIADO**

Nº Procedimiento: **0000465/2021**

NIG: 3120145320210001362

Materia: Función pública

Resolución: Sentencia 000073/2022

Firmado por:  
**ISRAEL PÉREZ SOTO**

## **S E N T E N C I A N° 000073/2022**

En Pamplona/Iruña, a 29 de marzo del 2022.

El Ilmo. Sr. D. ISRAEL PÉREZ SOTO, Magistrado del Jdo. Contencioso-Administrativo N° 3 de Pamplona/Iruña y su Partido, ha visto los autos de Procedimiento Abreviado 0000465/2021, promovido por AYUNTAMIENTO DE ESTELLA representado y defendido por la procuradora Dña. M<sup>a</sup> TERESA IGEA LARRAYOZ, y por el letrado D. HECTOR NAGORE SORAVILLA, contra TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA representado y defendido por el LETRADO DE LA COMUNIDAD FORAL NAVARRA y contra DON PEDRO GARCÍA SAINZ y DON ÁLVARO CALVO CORNAGO asistidos por el Letrado Don FERNANDO ISASI ORTIZ DE BARRÓN.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se interpuso por la Procuradora de los Tribunales Sra. María Teresa Igea Larráoz, en nombre y representación del Ayuntamiento de Estella, recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, nº 1563, de 27 de septiembre de 2021,

por la que se estima el Recurso de Alzada nº 20/01957 interpuesto por D. Pedro García Sainz y otro, contra inactividad por parte del Ayuntamiento de Estella “sobre solicitud en el desarrollo del reglamento de la policía municipal y realización de estudios de valoración de puestos de trabajo” “interesan que se declara en orden a reconocer la aplicación a partir del 1 de enero de 2019 del nuevo régimen de honorarios, jornadas y retribuciones resultantes de la regulación de Ley Foral 23/2018 de 19 de noviembre de los Policías de Navarra, incluido el complemento de puestos de trabajo fijado y se archiven el resto de pretensiones al haber desistido los recurrentes de las mismas”. Y con estimación del presente recurso contencioso administrativo se solicita la nulidad o anulabilidad de la Resolución impugnada.

Firmado por:  
ISRAEL PÉREZ SOTO

**SEGUNDO.-** Se admitió la demanda por los trámites del Procedimiento Abreviado y sin celebración de vista. El TAN solicitó una Resolución ajustada a derecho y sin imposición de costas, y por la parte codemandada, Don Pedro García Sainz y Don Álvaro Calvo Cornago, se presentó contestación solicitando la desestimación de la demanda. Y tras los trámites legales quedó el presente pleito concluso para su resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento es objeto de recurso la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, nº 1563, de 27 de septiembre de 2021, por la que se estima el Recurso de Alzada nº 20/01957 interpuesto por D. Pedro García Sainz y otro, contra inactividad por parte del Ayuntamiento de Estella “sobre solicitud en el desarrollo del reglamento de la policía municipal y realización de estudios de valoración de puestos de trabajo” “interesan que se declara en orden a reconocer la aplicación a partir del 1 de enero de 2019 del nuevo régimen de honorarios, jornadas y retribuciones resultantes de la regulación de Ley Foral 23/2018 de 19 de noviembre de los Policías de Navarra, incluido el complemento de puestos de trabajo fijado y se archiven el resto de pretensiones al haber desistido los recurrentes de las mismas”.

En dicha resolución se estima el recurso de alzada interpuesto en orden a reconocer la aplicación, a partir de 1 de enero de 2019, del nuevo régimen de horarios, jornadas y retribuciones resultantes de la regulación de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, incluido el complemento de puesto de trabajo fijado.

Siendo por lo tanto cuestión del presente pleito la aplicación a fecha de 01 de enero del 2019 al complemento de puesto de trabajo del personal al Área de Policía Municipal aprobado por modificación de la Plantilla Orgánica, BON 137 de 14 de junio de 2021. Es decir, siendo la cuestión si el complemento de puesto de trabajo aprobado por el Ayuntamiento de Estella en Acuerdo de 15 de abril de 2021, debe aplicarse con fecha de 01 de enero del 2021, o con fecha de 01 de enero del 2019.

La parte recurrente, Ayuntamiento de Estella, fundamenta su recurso contencioso administrativo esencialmente en dos cuestiones en que el TAN debió haber archivado o desestimado el recurso de alzada porque la pretensión principal había decaído, al modificar el Ayuntamiento la plantilla orgánica de 2021 y establecer la fecha de su entrada en vigor o de aplicación. Y al decaer la pretensión principal, la complementaria debió rechazarse, para en su caso se plantease nuevamente ante el Ayuntamiento de Estella una vez establecidos los nuevos complementos de puesto de trabajo, impugnado la plantilla orgánica en ese extremo. Y en segundo lugar, tras analizar la Resolución del TAN impugnada, y la normativa aplicable al complemento de puesto de trabajo, según la normativa vigente, y haciendo referencia a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Pamplona de 10 de mayo de 2021, entiende que la aplicación del complemento de puesto de trabajo no puede ser aplicado con efectos retroactivos al 01 de enero del 2019 como ha señalado el TAN.

El TAN y la parte codemandada presentan oposición en la forma respectiva y a los autos y al Juicio me remito para evitar innecesarias reiteraciones.

**SEGUNDO.-** Para la resolución del presente pleito tendremos en cuenta la siguiente normativa:

- Artículo 58 Ley Foral 23/2018 señala:

“El complemento específico se abonará a todo el personal de las Policías de Navarra y su cuantía será del 45 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel. Este complemento retribuye la incompatibilidad policial y el riesgo inherentes a la función policial. A estos efectos, se entenderá por incompatibilidad policial la prohibición de realizar toda actividad lucrativa tanto en el sector público como en el privado, que impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia, sea incompatible por razón del nivel del puesto de trabajo que se ocupa o sea contrario a sus principios básicos de actuación. En todo caso se necesitará previa autorización del Director o Directora General de Interior u órgano competente en cada caso.”

- El artículo 59 de la Ley Foral 23/2018 señala:

“El complemento de puesto de trabajo podrá retribuir al personal de las Policías de Navarra por las características propias de cada puesto de trabajo, entre las que se incluirán la singular preparación técnica y física exigida, el grado de dificultad, el régimen de horarios que correspondan al puesto de trabajo, la penosidad, el trabajo a turnos, el especial riesgo, la especial dedicación, la flexibilidad y la especial responsabilidad. El importe de este complemento, que no podrá exceder del 75 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, será determinado reglamentariamente y derivará de la valoración y estudio de los distintos puestos de trabajo.”

- Artículo 65 de la Ley Foral 23/2018:

“El desarrollo de las retribuciones complementarias enumeradas en los artículos anteriores, así como su asignación a los distintos empleos y unidades que integran la Policía Foral de Navarra, será llevado a cabo

reglamentariamente. En el caso de las Policías Locales, serán las entidades locales titulares de tales policías las que lleven a cabo ese desarrollo reglamentario.”

- Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral 23/2018 establece:

“En tanto no sean aprobados los Reglamentos de desarrollo a los que se hace referencia en esta ley foral, continuarán siendo de aplicación los Reglamentos vigentes en la actualidad. En particular, el nuevo régimen de jornadas, horarios y retribuciones que resulte de la regulación contenida en esta ley foral será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, manteniendo su vigencia, entretanto, el Decreto Foral 79/2016, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral.”

**TERCERO.-** El recurso contencioso administrativo interpuesto debe ser desestimado.

En lo relativo a la primera cuestión los recurrentes en alzada pidieron sustancialmente en el recurso de alzada que se estimase el mismo contra la inactividad reglamentaria en que incurre el Ayuntamiento de Estella-Lizarra respecto al desarrollo reglamentario de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, la realización del estudio de valoración del puesto de trabajo y la aplicación, a partir de 1 de enero de 2019, del nuevo régimen de horarios, jornadas y retribuciones que resulte de dicha regulación.

Así la pretensión de los recurrentes en alzada y que dio lugar a la Resolución del TAN, ahora impugnada, era relativo al desarrollo reglamentario de la Ley Foral 23/2018, respecto el complemento de puesto de trabajo en cuestión en dicha Ley regulado y su aplicación a partir del 01 de enero del 2019.

Y los recurrentes en alzada desistieron de sus pretensiones salvo en lo relativo a la aplicación del complemento a partir de 01 de enero del 2019 y ello por cuanto el Ayuntamiento de Estella en Pleno encomendó a AIN la valoración de los puestos de trabajo de policía local, para cuantificar los conceptos incluidos en el complemento de puestos de trabajo contenidos en la Ley Foral 23/2018, y tras la entrega del estudio de valoraciones se aprobó una modificación de la Plantilla Orgánica (BON 137 de 14 de junio del 2021) y por la que se eliminó el complemento de turnicidad y estableció los complementos de puesto de trabajo en 28,60 % y 21,20 % para agentes primeros y agentes., adecuándolos a lo establecido en la Ley Foral 23/2018.

Así se ha acreditado que la alzada ante el TAN continuaba viva respecto la segunda de las pretensiones de la aplicación del complemento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a partir del 01 de enero del 2019. Así reconocida la primera de las pretensiones por el Ayuntamiento de Estella, el TAN se pronuncia en la Resolución ahora impugnada sobre la segunda de las pretensiones, es decir, sobre la aplicación del complemento del puesto de trabajo en virtud de lo establecido en la Ley Foral 23/2018 a partir del 01 de enero del 2019.

Por todo ello el primer motivo de recurso debe ser desestimado.

Ya sobre el fondo y partiendo de la normativa aplicable y antes reseñada es claro que las retribuciones complementarias, entre las que esta las del presente pleito, según la Ley Foral antes señalada es de desarrollo reglamentario y en el caso de las policías locales lo deben hacer las entidades locales. Y expresamente se dispone que en tanto no son aprobados, como en el presente caso, los Reglamentos de desarrollo continúan de aplicación los Reglamentos vigentes, pero estableciéndose igualmente expresamente que en particular, el nuevo régimen de jornadas, horarios y retribuciones que resulten de la regulación contenida en esta ley foral (incluido en este ámbito la regulación del complemento de puesto de trabajo, artículo 59 Ley Foral 23/2018) será de aplicación a partir del 01 de enero de 2019.

Firmado por:  
ISRAEL PÉREZ SOTO

Código Seguro de Verificación: 3120145003-207cac774de37d0b056ab8bb6184bcgxiaAA==

Fecha: 04/04/2022 13:51

Solo por lo antes expuesto es correcta la interpretación realizada por el TAN y llevando ello a que el complemento de puesto de trabajo en cuestión derivado directamente de lo establecido en la Ley Foral 23/2018 su aplicación debe ser del 01 de enero del 2019. Y ello no es incompatible con el hecho de que el complemento del puesto de trabajo sea discrecional, por cuanto como señala la parte codemandada la discrecionalidad alcanza al quantum, pero el efecto temporal el legislador lo ha querido establecer a 01 de enero del 2019 para el nuevo régimen de retribuciones que resulten de la regulación contenida en dicha ley foral.

Y es cierto lo dispuesto en las plantillas orgánicas de años anteriores y que son firmes, pero ello no obsta el efecto temporal establecido a 01 de enero del 2019 de la normativa reglamentaria de desarrollo de las retribuciones establecidas y reguladas en la Ley Foral 23/2018.

Y es, aún siendo Juicios diferentes el referenciado del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Pamplona, y refiriéndose a otro complemento retributivo la consecuencia para el presente pleito es el mismo en relación a la aplicación temporal a 01 de enero del 2019. Y ello por cuanto, y de contrario a lo entendido por la parte recurrente, en la Ley Foral en cuestión no se hacen diferencias al complemento de puesto de trabajo, a los complementos específico que la ley atribuye regladamente. Es decir, en ambos casos y en el complemento de puesto de trabajo estamos ante nuevo régimen de retribuciones que resultan de la regulación contenida en la Ley Foral 23/2018 y por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley Foral la aplicación es a partir del 01 de enero del 2019.

Y así como señala la Sentencia, referenciada, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Pamplona (aún referenciados a retribuciones diferentes), “los efectos favorables que se deriven para un policía de cualquiera de los cuerpos de Navarra (artículo 1 de la Ley Foral) se producirán a partir de esa fecha (1 de enero de 2019). Y en este caso estamos ante un efecto favorable derivado de esta Ley Foral y por lo tanto la misma Ley Foral señala expresamente que la aplicación es a partir del

01 de enero del 2019. Y siendo ello lo que ha interpretado correctamente la Resolución del TAN impugnada en los presentes autos y todo ello habiendo estado como se ha estado ante un supuesto de inactividad formal reglamentaria hasta el cumplimiento en el año 2021. Pero dicho complemento de puesto de trabajo deriva de la Ley Foral 23/2018 y siendo así la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley Foral es clara al establecer la aplicación a partir del 01 de enero del 2019.

Todo lo anterior hace que la Resolución del TAN sea ajustada a derecho y por lo tanto el presente recurso contencioso administrativo debe ser desestimado.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, artículo 81 LRJCA.

**QUINTO.-** En cuanto al pago de las costas procesales y en virtud de lo dispuesto en el art. 139.1 de la LJCA y desestimada la demanda procede la condena en costas al Ayuntamiento de Estella.

## **FALLO**

**DESESTIMAR** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. María Teresa Igea Larráyoz, en nombre y representación del Ayuntamiento de Estella, contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, nº 1563, de 27 de septiembre de 2021, por la que se estima el Recurso de Alzada nº 20/01957 interpuesto por D. Pedro García Sainz y otro, contra inactividad por parte del Ayuntamiento de Estella “sobre solicitud en el desarrollo del reglamento de la policía municipal y realización de estudios de valoración de puestos de trabajo” “interesan que se declara en orden a reconocer la aplicación a partir del 1 de enero de 2019 del nuevo régimen de honorarios, jornadas y retribuciones resultantes de la regulación de Ley Foral 23/2018 de 19 de

noviembre de los Policías de Navarra, incluido el complemento de puestos de trabajo fijado y se archiven el resto de pretensiones al haber desistido los recurrentes de las mismas”.

Con imposición de costas a la parte recurrente.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.